

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR FIORDO AZUL S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-008-2023**

**Santiago, 13 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2023, de 13 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2023, con la formulación de cargos en contra de Fiordo Azul S.A. (en adelante “la empresa”, o “el titular” indistintamente), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Puerto Róbalo (RNA 110755), emplazado en la Agrupación de Concesiones de Salmones (en adelante, ACS) N° 20, específicamente en el sector denominado Costa Noroeste Isla Benjamín, Canal King, Comuna de Cisnes, Región de Aysén. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

2. El 24 de enero de 2023, Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de la empresa, presentaron un escrito solicitando, en lo principal, la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”). En el primer otrosí, solicitaron la ampliación del plazo para presentar descargos. En el segundo otrosí, solicitaron ser notificados de las futuras resoluciones en las casillas electrónicas que indicaron. Finalmente, en el tercer otrosí, acompañaron los antecedentes necesarios para acreditar sus facultades de representación ante esta Superintendencia.



Adicionalmente, ese mismo día, presentaron un escrito solicitando una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo el 31 de enero de 2023 con representantes de la empresa y funcionarios de esta Superintendencia, según consta en el acta de reunión respectiva.

**3.** Con fecha 25 de enero de 2023, mediante la Res.

Ex. N° 2/Rol D-008-2023, esta Superintendencia resolvió: i) tener presente las facultades de representación de Alfredo Tello Gildemeister para actuar en representación de la empresa; ii) acoger la solicitud de ampliación de plazo, otorgando un plazo de 5 días hábiles adicionales, para presentar un programa de cumplimiento y 7 días hábiles, para la presentación de descargos; y, iii) tener presente los correos electrónicos indicados por la empresa, para realizar las futuras notificaciones. Siendo este acto notificado con fecha 25 de enero de 2023 mediante correo electrónico, según consta en el comprobante de envío respectivo.

**4.** Dentro de este contexto, con fecha 06 de agosto

de 2024, a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-008-2023, se tuvieron por presentados los descargos de la empresa, junto con los documentos que indicó en su presentación y se decretó la diligencia probatoria consistente en la solicitud de información que figura en dicho acto, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su respuesta.

**5.** El acto aludido en el considerando anterior fue notificado con fecha 07 de agosto de 2024.

**6.** Luego, con fecha 07 de agosto de 2024, Alfredo

Tello Gildemeister y Pablo Albistur González, en representación de la empresa, presentaron un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de los antecedentes que se requirieron mediante la citada Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2023, fundado su solicitud en el *“volumen de información técnica y contable que es necesario recopilar, organizar y sistematizar, lo cual hace necesario la coordinación no solo de distintas unidades al interior de la compañía, tanto en la Región Metropolitana como en la Región de Los Lagos y Aysén, a fin de entregar documentación completa, suficiente y ordenada a esta Superintendencia.”*

**7.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo

62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**8.** La solicitud de ampliación de plazos fue

presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-008-2023, para la entrega de información. Por otro lado el volumen de la información requerida y su complejidad, aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.



**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 2 días hábiles adicionales para que **FIORDO AZUL S.A.** presente la información requerida mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-008-2023, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a solicitado con fecha 14 de febrero de 2023, a Fiordo Azul S.A., en los correos electrónicos:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



**Juan José Galdámez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DEV/GTP/VOA

**Notificación por correo electrónico:**

- Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de Fiordo Azul S.A., a los correos electrónicos:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

**C.C:**

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.

